

SEÑOR
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES
cmpalogma@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES: MARIA TERESA MONTOYA DE ARCE- y GONZALO ARCE LONDOÑO

INTERESADOS EN EL PROCESO DE SUCESION:

MARÍA VICTORIA ARCE MONTOYA C.C. No. 30.302.828
LINA CLEMENCIA ARCE MONTOYA: C.C. No. 30.308.957
GLORIA LUCIA ARCE MONTOYA: C.C. No. 30.282.935
MAURICIO ENRIQUE ARCE MONTOYA: C.C. No. 10.264.085

RADICADO: 2021.00022-00

GUILLERMO FARFAN AREVALO, ciudadano mayor de edad, Domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.220.662 de Manizales, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 26.491 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de MARIA VICTORIA ARCE MONTOYA, ciudadana mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.302.828, ante su despacho procedo a presentar INVENTARIO DE UN PASIVO ADICIONAL A CARGO DE LA SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LA REFERENCIA, cuyo soporte legal lo constituye el artículo 502 del Código General del Proceso, prometiendo no actuar en nombre de mi mandante, de mala fe, en la denuncia de EL PASIVO ADICIONAL ASÍ COMO SU EXISTENCIA, PASIVO QUE EXISTE EN FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA VICTORIA ARCE MONTOYA, PASIVO DEL CUAL TAMBIÉN TIENEN CONOCIMIENTO DE SU EXISTENCIA LOS SEÑORES GLORIA LUCIA ARCE MONTOYA, MAURICIO ENRIQUE ARCE MONTOYA y LINA CLEMENCIA ARCE MONTOYA, HEREDEROS DE LOS CAUSANTES, y por lo tanto de manera respetuosa me permito presentar bajo el apremio de la gravedad del juramento, y para que por parte de su despacho se imparta la respectiva aprobación, del INVENTARIO DEL PASIVO ADICIONAL QUE EXISTE A CARGO DE LA SUCESIÓN REFERIDA y QUE SE TRAMITA EN SU DESPACHO.

Dispone el artículo 502 del C.G.P. que *“INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES: Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.*

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas”.

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario de parte de mi mandante relacionar una nueva partida referida a Inventario y avalúo DE UN PASIVO ADICIONAL, el cual se traduce en una deuda QUE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR GONZALO ARCE LONDOÑO Y MARÍA TERESA MONTOYA DE ARCE, TIENE CON LA SEÑORA MARÍA VICTORIA ARCE MONTOYA, la cual presento para que sea relacionado e incluido dentro del pasivo a título de deuda de la sociedad conyugal de los causantes, pasivo adicional al inventario inicialmente presentado a su despacho el cual fundamento en los siguientes.

HECHOS:

PRIMERO: EL PASIVO ADICIONAL que se presenta, MÁS ADELANTE, fue generado en ocasión DOS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL SEÑOR GONZALO ARCE LONDOÑO, quién adquirió durante la vigencia de la sociedad conyugal, en los meses de junio y diciembre del año 2012, es decir, antes del fallecimiento de la señora MARÍA TERESA MONTOYA DE ARCE.

SEGUNDO: EN VIRTUD AL NO PAGO, LA PARTE ACREEDORA, señora MARÍA VICTORIA ARCE MONTOYA Procedió a presentar dos demandas ejecutivas, en contra del señor GONZALO ARCE LONDOÑO, las cuales fueron iniciadas ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Bajo los radicados No. 170014003001-2017-615 – 170014003001-2017-00673,

TERCERO: En el curso de los proceso con radicados 170014003001-2017-615 y 170014003001-2017-0067, el señor GONZALO ARCE LONDOÑO, fue notificado, quien contestó las demandas y propuso excepciones, se decretaron pruebas las mimas fueron recaudadas por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: Por pérdida de competencia, correspondió continuar con el trámite de estos dos procesos, el 170014003001-2017-615 y 170014003001-2017-00673, al señor Juez segundo Civil Municipal de la ciudad de Manizales.

QUINTO: El señor Juez Segundo Civil Municipal de Manizales, cito a las partes, a audiencia de conciliación dentro de estos dos proceso, para el día 24 de Enero de 2020, y a dicha audiencia acudimos, a): la demandante, señora MARÍA VICTORIA ARCE MONTOYA, EN CALIDAD DE ACREEDORA, y b) EL DEMANDADO, SEÑOR GONZALO ARCE LONDOÑO, QUIEN PARA LA FECHA DE LA AUDIENCIA ESTABA REPRESENTADO POR SUS HEREDEROS, dado que en el curso del proceso acaeció su fallecimiento, siendo ELLOS MI MANDANTE Y LOS SEÑORES LINA CLEMENCIA ARCE MONTOYA, identificada con la C.C. No. 30.308.957, GLORIA LUCIA ARCE MONTOYA identificada con la C.C. No. 30.282.935 y MAURICIO ENRIQUE ARCE

MONTOYA identificado con la C.C. No. 10.264.085. así como los apoderados de cada una de las partes.

SEXTO: En el curso de la audiencia celebrada el día 24 de enero de 2020, la cual fue presidida por el Dr. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO, dentro de los proceso con radicado Nos. 170014003001-2017-615 y 170014003001-2017-00673, las partes, demandante, MARÍA VICTORIA ARCE MONTOYA, Y DEMANDADA, SEÑOR GONZALO ARCE LONDOÑO, REPRESENTADOS POR SUS HEREDEROS, SEÑORES LINA CLEMENCIA ARCE MONTOYA, GLORIA LUCIA ARCE MONTOYA MAURICIO ENRIQUE ARCE MONTOYA, conciliaron las obligaciones dinerarias demandas en los términos consignada a viva voz de cada una de ellas el al audiencia virtual, que adelanto el señor juez Segundo Civil Municipal de Manizales el día 24 de Enero de 2020. Audiencia que de manera virtual me fue allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, así como el acta de la audiencia.

SÉPTIMO: El acuerdo al que llegaron las partes fue el siguiente: “PRIMERO: que de mutuo acuerdo van a tramitar la sucesión ante una notaría, la sucesión del causante Gonzalo Arce Londoño donde se va a realizar ese trámite antes del 31 de marzo del año 2020, para el 31 de marzo del año 2020, ya el trámite notarial de la sucesión ya tiene que estar marchando o en curso, puede que antes lo tramiten, cierto”.

“SEGUNDO: Que los gastos de la sucesión, todos los GASTOS que conlleve la sucesión van a ser cancelados por la señora MARÍA VICTORIA ARCE MONTOYA, ya que los otros tres hermanos, entonces Lina Clemencia Arce Montoya, Gloria Lucia Arce Montoya, y Mauricio Enrique Arce Montoya, lo único que tienen que dar es el consentimiento, dando el poder en la forma como se va a adjudicar en la sucesión, los tramites de la sucesión, van a ser cancelados en su totalidad por la señora MARÍA VICTORIA ARCE MONTOYA quien es la demandante acá y la forma en que se va adjudicar el inmueble con folio de matrícula Numero 100-26670 será en la siguiente forma: una cuota parte del sesenta y uno (61%) por ciento de esta casa le va a corresponder a MARÍA VICTORIA ARCE MONTOYA y para MAURICIO ENRIQUE, GLORIA LUCIA Y LINA CLEMENCIA ARCE MONTOYA, le corresponderá a cada uno de ellos el trece (13%) por ciento de la cuota parte de esa casa, sumando en su totalidad el ciento por ciento (100%) del valor de la casa; hay otro vehículo que también al parecer según lo manifestaron va a ser trámite acá de la sucesión, ese vehículo, ese vehículo si se va a distribuir conforme a derecho, es decir cada uno con una cuota del veinticinco (25%) por ciento pero sobre ese vehículo. Lo que importa acá es lo relacionado la casa con folio de matrícula 100-26670. lo repito la forma en que se van a distribuir la casa será una cuota del sesenta y uno (61%) por ciento para MARÍA VICTORIA ARCE MONTOYA y para MAURICIO ENRIQUE, GLORIA LUCIA Y LINA CLEMENCIA MONTOYA, una cuota parte del trece (13%) por ciento de esa casa”.

“Que con este acuerdo conciliatorio se termine este proceso, por la conciliación, se levanten las medidas cautelares que fueron ordenadas, se advierte que con la adjudicación que se le hará a la señora MARÍA VICTORIA ARCE MONTOYA con una parte del sesenta y uno (61%) por ciento, que va a quedar sobre ese inmueble con folio de matrícula 100-26670, queda saldada cualquier obligación, las obligaciones de estos procesos del 2017-615 y 2017-673 ya referenciados y cualquier otra obligación que pudo haber tenido ella como

acreedora y como deudor el señor Gonzalo Arce Londoño, también cualquier deuda u obligación que pudo hacer tenido los herederos aquí presentes Mauricio Enrique, Gloria Lucia y Lina Clemencia Arce Montoya, quedan a paz y salvo por cualquier concepto”.

“Que ese acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo, y sin condena en costas ni agencias en Derecho”.

“Interrogada por el señor juez a la señora MARÍA VICTORIA ARCE MONTOYA, ese fue el acuerdo conciliatorio que llego usted con MAURICIO ENRIQUE, GLORIA LUCIA Y MARÍA CLEMENCIA ARCE MONTOYA, a lo que contesto, SI SEÑOR JUEZ, preguntada por el señor juez, ese acuerdo fue libre consciente y voluntario, contesto: SI SEÑOR JUEZ”.

“Preguntado por el señor juez, al señor MAURICIO ENRIQUE ARECE MONTOYA, ese fue el acuerdo conciliatorio en que llego Usted con la parte demandante, María Victoria Arce, contesto, SI SEÑOR JUEZ, preguntado por el señor juez Libre consciente y voluntario, contesto SI SEÑOR JUEZ, preguntado por el despacho, si fe debidamente asesorado por su abogada, contesto SI SEÑOR JUEZ”.

“Interrogada por el señor juez, la señora GLORIA LUCIA ARECE MONTOYA, ese fue el acuerdo conciliatorio en que llego con la parte demandante, contesto, SI SEÑOR JUEZ, preguntado por el señor juez, Libre consciente y voluntario, contesto SI SEÑOR JUEZ, preguntado por el despacho, debidamente asesorada por su abogada, contesto SI SEÑOR JUEZ”.

“Interrogada por el señor juez, la señora LINA CLEMENCIA ARECE MONTOYA, ese fue el acuerdo conciliatorio en que llego, contesto, SI SEÑOR JUEZ, preguntado por el señor juez, Libre consciente y voluntario, contesto SI SEÑOR JUEZ, preguntado por el despacho, debidamente asesorada por su abogada, contesto SI SEÑOR JUEZ”.

Lo anterior fue ratificado por la señora apoderad de los demandados.

Acto seguido procedió el señor juez Segundo Civil Municipal a proferir el auto interlocutorio, No. 065 en el cual expresó: Teniendo en cuenta lo anterior, y por el despacho encontrarlo ajustado a derecho dispone: PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en este proceso: SEGUNDO: Dar por terminado el proceso ejecutivo 2017-00615 y 1017-00673, dado el acuerdo conciliatorio. TERCERO: Proceder a levantar las medidas de embargo y secuestro que fueron ordenadas comunicadas al folio de matrícula 100-26670 comunicada obviamente por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Advertir que ese acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo, por ultimo no habrá condena en costas ni agencias en derecho y se dispondrá el archivo de los dos procesos antes mencionados. Contra este auto no hubo recursos y por lo tanto quedo debidamente ejecutoriado.

OCTAVO: AL SEÑOR JUEZ LE EXPRESO, QUE ESTE APODERADO, Y LA DOCTORA LINA MARÍA VILLEGAS, ciudadana mayor de edad con domicilio en la ciudad de Chinchiná Caldas, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. 24.625.177 de Chinchiná, portadora de la T.P. 176.101 del C.S. de la J. de mutuo consentimiento, iniciamos el trámite de la sucesión de GONZALO ARCE LONDOÑO Y LA SEÑORA MARÍA TERESA MONTOYA DE ARCE, en la Notaria Segunda de la ciudad de Manizales, trámite que se inició con el fin de dar cumplimiento a la conciliación celebrada por MARÍA VICTORIA ARCE MONTOYA CON LOS SEÑORES MAURICIO ENRIQUE, GLORIA LUCIA Y LINA CLEMENCIA ARCE MONTOYA , en los términos de la conciliación realizada el día 24 de Enero de 2020 ante el señor JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

NOVENO: Por parte de la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales, me fue solicitado el oficio por medio del cual se debía levantar la medida de embargo que pesaba sobre el bien inmueble objeto de partición, 100-26670, el cual tramito la Notaria, antes de proceder a otorgar la escritura contentiva del trabajo de partición de la sucesión de MARÍA TERESA MONTOYA DE ARCE Y GONZALO ARCE LONDOÑO.

DECIMO: La señora Gloria Lucia Arce Montoya, Lina Clemencia Arce Montoya y Mauricio Enrique tenían conocimiento ya de la cancelación del embargo que pesaba sobre el bien con matrícula 100-26670, el cual realizo mi mandante.

DECIMO PRIMERO: Por parte de la Notaría Segunda de la Ciudad de Manizales, fui informado a través de una de sus funcionarios, que la escritura por medio de la cual se protocolizaría la Sucesión de GONZALO ARCE LONDOÑO Y LA SEÑORA MARÍA TERESA MONTOYA DE ARCE, se encontraba lista, y de ello le informe a la Doctora LINA MARI VILLEGAS para que acudiéramos a firmar la escritura de protocolización de la sucesión y la Dra. LINA MAIRA VILLEGAS me manifestó que sus poderdantes, le habían revocado del poder y que por lo tanto no podía suscribir la escritura de sucesión.

DECIMO SEGUNDO: De este hecho informe a mi mandante, quien me autorizo el retiro de los documentos soporte de la sucesión, para iniciarla vía Judicial.

DECIMO TERCERO: Ante este hecho, solicite a la Notaria Segunda de Manizales, me liquidaran los gastos que se habían ocasionado con el trámite de la sucesión, y en efecto así se hizo, y una vez que mi mandante los satisfizo, me fueron devueltos los documentos anexos al trámite notarial.

DECIMO CUARTO: Los señores MAURICIO ENRIQUE, GLORIA LUCIA Y LINA CLEMENCIA ARCE MONTOYA, fueron las personas que se negaron a suscribir la Escritura Pública por medio de la cual se daría cumplimiento a lo acordado por las partes en audiencia de fecha 24 de enero de 2020, dentro de los procesos 2017-00615 y 1017-00673. La cual se encuentra ejecutoriada y presta mérito ejecutivo.

DECIMO QUINTO: LOS GASTOS DE LA SUCESIÓN QUE SE TRAMITABA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, TALES COMO, REMISIÓN DE CITACIONES, EMPLAZAMIENTOS, PUBLICACIONES, REGISTRO DE LA SENTENCIA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y BOLETA DE REGISTRO, ERAN ASUMIDOS EN SU TOTALIDAD POR LA PARTE QUE REPRESENTO.

DECIMO SEXTO: RELACIÓN DEL PASIVO ADICIONAL PROPIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, QUE CONSTITUYE UNA NUEVA PARTIDA DEL PASIVO. DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES GONZALO ARCE LONDOÑO Y MARÍA TERESA MONTOYA DE ARCE ES:

PARTIDA UNO DEL PASIVO ADICIONAL: EL PASIVO ADICIONAL A CARGO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BINES CONFORMADA POR GONZALO ARCE LONDOÑO Y MARÍA TERESA MONTOYA DE ARCE, EN FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA VICTORIA ARCE MONTOYA: ES EL SIGUIENTE:

UNA CUOTA DEL SESENTA Y UNO (61%) POR CIENTO DEL BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 100-26670, la cual le corresponde a la señora MARÍA VICTORIA ARCE MONTOYA, por haberlo así dispuesto las partes en la audiencia de conciliación celebrada el día 24 de Enero de 2020, ante el señor Juez Segundo Civil Municipal de Manizales, dentro de los procesos ejecutivos, con radicado No. 170014003001-2017-00615 y 170014003001-2017-00673, OBLIGACIÓN QUE CONSTA EN TITULO EJECUTIVO QUE ESTA CONTENIDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020, ANTE EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DENTRO DEL TRAMITE DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS con números de radicado 170014003001-2017-00615 y 170014003001-2017-00673, conciliación que CONTIENE UNA OBLIGACIÓN, CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE.

DÉCIMO SÉPTIMO: La Audiencia de conciliación celebrada el día 24 de enero de 2020, ante el señor Juez Segundo Civil Municipal de Manizales es un título ejecutivo que presta mérito ejecutivo, por encontrarse debidamente ejecutoriado. Así de dejo consignado en la GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA Y EN ACTA RESPECTIVA DE LA MISMA.

DECIMO OCTAVO: Los bienes restantes relictos, es decir, el 39% de la casa con folio de matrícula inmobiliaria hace parte del activo de la sucesión, y corresponderá a los señores MAURICIO ENRIQUE, GLORIA LUCIA Y LINA CLEMENCIA ARCE MONTOYA, el 13% a cada uno de ellos como se dejó dicho en la audiencia de conciliación del 24 de Enero de 2020. Surtida ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales.

PETICIONES:

1.- AL SEÑOR JUEZ, LE SOLICITO QUE La Cuota del 61% del inmueble con matrícula Inmobiliaria 100-26670, se ordene adjudicar o se adjudique a la señora MARÍA VICTORIA ARCE MONTOYA, DENTRO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN DOBLE E

INTESTADA DE MARÍA TERESA MONTOYA DE ARCE Y GONZALO ARCE LONDOÑO, y así pagarle a MARÍA VICTORIA ARCE MONTOYA SUS CRÉDITOS ADEUDADOS.

2.- QUE EL 39% RESTANTE, SE ADJUDIQUE EN PROPORCIÓN DEL 13% PARA MAURICIO ENRIQUE, OLGA LUCIA Y LINA CLEMENCIA ARCE MONTOYA.

Lo anterior en cumplimiento a la audiencia de conciliación de fecha 24 de Enero de 2020, celebrada por las partes ante el señor juez Segundo Civil Municipal de Manizales, dentro de los proceso con radicado 170014003001-2017-00615 y 170014003001-2017-00673 EN LO QUE HACE REFERENCIA A LA CASA CON MATRICULA INMOBILIARIA 100.26670, BIEN OBJETO DE LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES.

3.- Que se suspenda la audiencia de liquidación y adjudicación de bienes programada para el día 09 de Septiembre de 2021. A la 09 A.M, MIENTRAS SE DECIDE POR SU DESPACHO, lo relacionado con el Presente Inventario de Pasivo Adicional de bienes, y una vez resuelta su admisión o inadmisión se continúe con el trámite de la audiencia de Liquidación Y adjudicación de Bienes en este proceso de sucesión

PRUEBAS: al señor juez, le solicito, se decreten practique y valore como pruebas las siguientes:

La audiencia celebrada por el señor Juez Segundo Civil Municipal de Manizales, el día 24 de enero de 2021, contenida en audio y video la cual me fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, con la cual se dio término a los procesos ejecutivos con Nueros de radicado 170014003001-2017-00615 y 170014003001-2017-00673, la cual anexo en el formato que me fuera remitida por el Juzgado.

Auto interlocutorio Numero 65, proferido por el Señor Juez Segundo Civil Municipal de Manizales, que contiene el acta de la audiencia realiza por este despacho judicial entro de los procesos 170014003001-2017-00615 y 170014003001-2017-00673. En la cual el juzgado dispuso: “PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes”.

Esta Audiencia y el Acta de la misma, la cual fue celebrada el día 24 de enero de 2020, que se solicita sea decretada como pruebas en este inventario adicional, la misma que en audio y video me fue remitida a mi correo electrónico por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, se allega al despacho como prueba.

SOLICITUD DE AUDIENCIA EN PROCESOS EJECUTIVOS CON RADICADOS:
170014003001-2017-00615 y 170014003001-2017-00673.

AL SEÑOR JUEZ, le solicito, se sirva decretar como prueba la audiencia que en grabación (audio y video) que fue celebrada por el SEÑOR JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, el día 24 de Enero de 2020, y el acta de la misma, se trasladada desde los procesos, 170014003001-2017-00615 y 170014003001-2017-00673, donde figuran como demandante MARÍA VICTORIA ARECE MONTOYA, CONTRA GONZALO ARCE LONDOÑO, representado este en virtud a su fallecimiento por MAURICIO ENRIQUE,

GLORIA LUCIA Y LINA CLEMENCIA ARCE MONTOYA. Para lo cual pido se libre oficio al señor Juez, Segundo Civil Municipal de Manizales, para que remita ante dicha conciliación al presente proceso, para obre como prueba de la parte que presenta el Inventario Adicional en la sucesión de la referencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: al señor juez, le solicito se sirva decretar la práctica de un interrogatorio de parte, el cual deberán absolver los señores MAURICIO ENRIQUE, ARCE MONTOYA, GLORIA LUCIA ARCE MONTOYA Y LINA CLEMENCIA ARCE MONTOYA, el cual deberán absolver bajo la gravedad del juramento, en la fecha y hora que su despacho fije para tal dentro del trámite de este inventario adicional, el cual formulare oralmente en el momento de la diligencia, o que en pliego escrito allegue en su debida oportunidad, en el evento de que exista posición al inventario adicional que aquí se incluye dentro de la sucesión de MARÍA TERESA MONTOYA DE ARCE Y GONZALO ARCE LONDOÑO.

PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como prueba documental los registro civil de los interesados en el proceso de sucesión, ya aportados, y que anexo a este escrito, certificado de Tradición, ya aportado en la demanda de Sucesión y que anexo a este escrito.

Las demás pruebas que el señor juez, se sirva decretar de oficio,

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 502 del C.G.P.

CONDENA EN COSTAS: SOLICITO AL SEÑOR JUEZ, SE PROFIERA CONDENA EN COSTAS EN CONTRA DE LOS SEÑORES MAURICIO ENRIQUE, GLORIA LUCIA Y LINA CLEMENCIA ARCE MONTOYA.

NOTIFICACIONES:

Al señor juez, le expreso que la señora MARIA VICTORIA ARCE MONTOYA, parte interesada en este proceso de sucesión, recibirá notificaciones personales, en la carrera 23 No. 75.1165 Edificio Avenida del Cerro Apartamento 601 Barrio Milán de la ciudad de Manizales. Email: mavy111213@gmail.com

GLORIA LUCIA ARCE MONTOYA, quien se localiza en la calle 67 No. 11-101 de la ciudad de Manizales. Email: NO REPORTO

MAURICIO ENRIQUE ARCE MONTOYA, quien se localiza en la calle 67 No. 11-101 de la ciudad de Manizales. Email: NO REPORTO

LINA CLEMENCIA ARCE MONTOYA, quien se localiza en Conjunto Mirador de Betania Bloque D, Apartamentos 201 Barrio Fátima de la ciudad de Manizales. Email: linaarce@hotmail.com

LOS CORREOS ELECTRONICOS RELACIONADOS y LAS DIRECCIONES DE LOS DEMAS HERMANOS, ME FUERON APORTADOS POR LA SEÑORA MARIA VICTORIA ARCE MONTOYA, y además me manifestó desconocer los correos de Gloria

Lucia y Mauricio Enrique Arce Montoya, el correo electrónico de la Dr. Omaira Castaño, me fue suministrado por esta en audiencia de Inventarios y avalúos dentro de este proceso.

El suscrito Apoderado de la señora MARIA VICTORA ARCE MONTOYA, las recibiré en su despacho y en la carrera 23 No. 20-59 Of. 402. Teléfono 310.8256368, email, gfarfan10@yahoo.es ,el cual corresponde al correo inscrito en el R.N.A.

ANEXOS: Anexo a esta demanda, todos los documentos relacionados como prueba, como son acta audiencia del 24 de enero de 2020, en formato PDF y archivo “170014003001-2017-00673 y 615 ejecutivo conciliado” en formato WinRAR que me fuere remitido por solicitud que del mismo hice al Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales.

Del señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Farfán', is written over a horizontal blue line. The signature is stylized and somewhat illegible.

GUILLERMO FARFÁN ARÉVALO
C.C. 10.220.662 DE MANIZALES
T.P. 26.491 DEL C.S. DE J.



MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

23

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. 205644888

FICHA CATASTRAL 101000000380012000000000		FICHA ANTERIOR 10100380012000		PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES	
NOMBRE DEL PROPIETARIO GONZALO ARCE LONDONO		NIT o C.C. 4307832		Nro. PROPIETARIOS 2	
DIRECCIÓN DE PREDIO C 67 11 101		ÚLTIMA RESOLUCIÓN		PERÍODO FACTURADO 4 2020	
DIRECCIÓN DE ENTREGA C 67 11 101					
AVALUO 102.936.000,00	% o I.P.U. 5,50	DEST. ECONÓMICA 008	ESTRATO 3		
I.P.U. 283.074,00	RECARGO I.P.U. 64.366,00	SALDO ANTERIOR 785.757,00	VALOR DESCUENTO 0,00		
CORPOCALDAS 102.936,00	RECARGO CORPOCALDAS 28.114,00	TOTAL PERIODO 478.490,00	VALOR OTRO DESCUENTO		
NOTAS PENDIENTES 0,00	FEC. VENCIMIENTO 10/07/2020	TOTAL A PAGAR 1.163.903,00			

NUEVA DIRECCIÓN: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso).
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal.
Líneas atención Contribuyente 872072 ext: 120, 133

IMPRIMIÓ: CLAUDIA PATRICIA VALENCIA NIETO

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO	ANUAL
TOTAL A PAGAR	1.163.903,00
DESCUENTO	0,00
OTRO DESCUENTOS	
DESCUENTO CAPITAL	54.970,00
DESCUENTO INTERES	45.374,00

FAVOR NO SOBRESCRIBIR EL CÓDIGO DE BARRAS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA CONTROL	PER. FACTURADO	RECIBO
	4 2020	205644888
FICHA CATASTRAL	CONCEPTO	TOTAL FACTURADO
1 101000000380012000	ANUAL	1.163.903,00



(415)7707228098279(8020)0000000000205644888(3900)0001163903(96)20200710

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09521338

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	5	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	E 6 T
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
***** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES *****								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
***** ARCE LONDOÑO GONZALO *****

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)

***** CC 4.307.832 ***** MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
***** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES *****

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2 0 1 8 Mes M A Y Día 3 0 16:50 71668271-6 *****

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

***** Año X X X X Mes X X X Día X X *****

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico AUGUSTO MEJIA GOMEZ *****
MÉDICO *****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
***** GOMEZ SOTO MARIA PIEDAD *****

Documento de identificación (Clase y número)

***** CC 24.304.216 *****

[Firma]

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

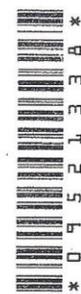
Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 1 8 Mes M A Y Día 3 1 LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
NOTARIA ENCARGADA (Res. 5322 - 23/may/2018)

[Firma]

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



IMPRESO POR: C/COMPROBANDO/PUNTA Y LINEA/IMPRESORA S.A. W. 00114033 TEL. 0011 4011011



EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES, EXPIDE FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, EL CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, OBRANTE EN EL INDICATIVO SERIAL NUMERO 9521338, MANIZALES 29 ENF. 2020. LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005) VALIDEZ PERMANENTE.


JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DE MANIZALES





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SALAMINA CALDAS

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE SALAMINA CALDAS
HACE CONSTAR:

Que la presente fotocopia tomada del original de los libros de Registro Civil de Nacimiento que reposan en esta Notaria al Tomo 73 Folio 342, donde aparece registrado(a) LINA CLEMENCIA ARCE MONTOYA.

Se expide a solicitud del interesado valido para Trámites Legales.

Salamina, Marzo 08 del 2019.

ALDEMAR LOPEZ MAYER

NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE SALAMINA CALDAS





**NOTARÍA SEGUNDA
MANIZALES - CALDAS**

LA PRESENTE FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA Y SE EXPIDE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL DCTO. LEY 1260 DE 1970. VÁLIDO PARA: DOCUMENTACIÓN.
LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ART 21 LEY 962 DE 2005).

11 FEB. 2020

FIRMA NOTARIO

**NOTARÍA SEGUNDA
Manizales (Caldas)**
Jessica Lorenzini
JESSICA LORENZINI VALENCIA
Secretaria con Delegación
Decreto 1534 de 1989

Nombre del
contrayente
Nombre de la
contrayente

Gonzalo Arce Londono y
Maria Teresa Montoya H

Nombre del
contrayente
Nombre de la
contrayente

En la República de Colombia Departamento de Caldas

Municipio de Manizales

a las 8.30' del día treinta (30) del mes de Diciembre

del mil novecientos sesenta y uno contrajeron matrimonio católico en (nombre de la Iglesia o juzgado)

el señor Gonzalo Arce Londono

de 25 años de edad, natural de Chunchina República de Colombia (ciudad o pueblo) (nombre del país)

vecino de Manizales, de estado civil anterior Soltero (soltero o viudo de)

, de profesión empleado y la señorita M. Teresa Montoya H

de 20 años de edad, natural de Manizales República de Colombia

vecina de Manizales, de estado civil anterior (su) soltera (soltera o viuda de)

, de profesión Hogar

La ceremonia la celebró el Pbro. Alberto Jaramillo Gomez (nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se fir-

ma en constancia, ante los Fgo. Alsidios Amigo y Miguel A. Palma

El contrayente, Gonzalo Arce L. 4.307.832 Manizales (cdla. no.)

La contrayente, Maria Teresa Montoya H. 44595 m/s (cdla. no.)

El testigo, (firma) 4303940 (cdla. no.)

El testigo, (firma) 4471200322 (cdla. no.)

(firma y sello del funcionario que extiende el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

E
M
a
d
i
d
v
d
v
L
L
m
E
L
E
E
L
E

391 MAURICIO ENRIQUE ARCE MONTOYA

En la República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Cali a 27 del mes de FEBRERO de mil novecientos sesenta y CUATRO se presentó GONZALO ARCE LONDOÑO mayor de edad de nacionalidad COLOMBIANA natural de CHINCHINA (CDS) domiciliado en CALI, y declaró: Que el día 19 del mes de FEBRERO de mil novecientos SESENTA Y CUATRO siendo las 1-30 de la P.M. nació en CLIN SEGUROS SOCIALES del municipio de CALI, República de Colombia, un niño de sexo MAS CULINO a quien se le ha dado el nombre de MAURICIO ENRIQUE hijo LEGITIMO del Sr. DECLARANTE, de 27 años de edad natural de CHINCHINA (CDS) República de COLOMBIA, de profesión EMPLEADO y la señora MARIA TERESA MONTOYA de 22 años de edad, natural de MANIZALES (CDS), República de COL, de profesión HOGAR, siendo abuelos paternos MAXIMO ARCE y ADELA LONDOÑO y abuelos maternos AURELIANO MONTOYA y MARIA HENAO. Fueron testigos y En fé de lo cual

se firma la presente acta.

El declarante *Gonzalo Arce L.* c.c.# 4.307.832 de MANIZALES

El testigo, *Ricardo Alvarado* c.d.# 2425797 Calle

El testigo, *Jose Domingo Saldaña* c.c.# 1634789 Calle (+)

Fernando Hedment Hormaza Notario 3o.

Para efectos del Artículo 2o. de la Ley 45 de 1936. reconozco al niño a quien se refiere esta acta como hijo natural y para constancia firmo.

Firma del padre

Firma de la madre

(Firma y sello)

EL NOTARIO TERCERO DE CALI

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 2/64 FOLIO 391 DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a/76)

CALL 19 MAR 2019

NOTARIO 3 DE CALI



Decreto 278 Art 1. de 1972 A peticion del
interesado X inscrito o su representante
Guillermo Farfan Arevalo
C.C. 10.220.662
Se expide para Tramites Legales

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

00028 451 21

000218431

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

En la República de Colombia Departamento de Caldas

Municipio de Muzals a 12 del mes de Noviembre de mil novecientos 1962.

se presentó el señor Louzalo Duce Londono mayor de edad, de nacionalidad Chicana natural de Chinlivi domiciliado en Cali y declaró: Que el día 9 del mes de Vieiembre de mil novecientos 1962.

siendo las 1.20 de la Tarde nació en Clínica Hospital Guismitano del municipio de Muzals República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Gloria Lucía hijo legítimo del señor Louzalo Duce Londono de 24 años de edad natural de Chinlivi República de Colombia de profesión Empleado.

y la señora Ma. Teresa Montoya de 21 años de edad, natural de Muzals República de Colombia de profesión Hogar siendo abuelos paternos Maximino f. Adibe Londono y abuelos maternos Juanluis Montoya f. María Henao. Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, x Louzalo Duce L. 4.307.832 Muzals (cédula No)

El testigo, Heriberto Rojas L. 4391501 Calceis (cédula No)

El testigo, Carroll Vannoy (cédula No) 4307346

[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

FOLIO 434
TOMO 26

NOTARIA SEGUNDA
MANIZALES - CALDAS

A PRESENTE FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO FUE
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA
NOTARIA Y SE EXPIDE CONFORME A LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL
DCTO. LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DE Juacdo Primo Civil
VÁLIDO PARA: DEMOSTRAR PARENTESCO.
LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ART 21 LEY 962
DE 2005).
22 MAR. 2018

FIRMA NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA
Manizales (Caldas)
[Firma]
MARTHA EUGENIA MUNOZ GONZALEZ
Secretaria con Delegación
Decreto 1534 de 1998



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09315092



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	5	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	E 6 T
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
***** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES *****											

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
***** MONTOYA DE ARCE MARIA TERESA *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
***** CC 24.287.746 *****	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
***** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES *****		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	2 0 1 7	71442616-6 *****
Mes	M A Y	
Día	2 7	
Hora	09:30 A.M.	
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
*****		Año
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial	<input type="checkbox"/>	GERMAN ALBERTO FOMES LARA *****
Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	MÉDICO *****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
***** CASTAÑO GALLEGO OLGA LUCIA *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
***** CC 24.779.997 *****	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que inscribió	
Año	2 0 1 7	JAIRO VILLEGAS ARANGO	
Mes	M A Y		
Día	3 0		

ESPACIO PARA NOTAS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

FORMULARIO REGISTRO CIVIL DEFUNCIÓN - VERSIÓN 1.0 - 2014



EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES, EXPIDE FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, EL CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, OBRANTE EN EL INDICATIVO SERIAL NUMERO 9315092, MANIZALES 29 ENE 2020. LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005) VALIDEZ PERMANENTE.



JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DE MANIZALES

3 384

Número de inscripción del registro

Nombre y apellidos del declarante

María Victoria Oree Mantoya



Vertical text on the left margin: Por el 11-11-7000 profesor de la familia de... (partially illegible)

En la República de Colombia Departamento de Baldas

Municipio de Manizales (Corregimiento, Vereda, etc.)

a doce (12) del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete (1967)

Se presentó el señor Gonzalo Oree Londoño mayor de edad, de nacionalidad colombiana natural de Chinchiná domiciliado en Manizales y declaró: que el día

once (11) del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete siendo las

12/45 de la tarde nació en Clínica la Presentación República de Colombia un niño de sexo

femenino a quien se le ha dado el nombre de María Victoria hijo legítimo

del señor Gonzalo Oree Londoño de de 30 años de edad, natural de Chinchiná República de Colombia de profesión Institutor y la señor

María Teresa Mantoya de 25 años de edad, natural de Manizales República de Colombia de profesión Hogar siendo abuelos paternos Maximo

Oree y Odela Londoño y abuelos maternos Ameliano

Mantoya y María Yemas Fueron testigos



En fé de lo cual se firma la presente acta

del declarante, Gonzalo Oree L. 4.307.832 Manizales (Cdia. No.)

El testigo, Antonio Gallego 4.536.165 M (Cdia. No.)

El testigo, Roberto Parra A. 4.536.165 M (Cdia. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Manisa Gomez Velasquez

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño en esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
DE MANIZALES - CALDAS**
ESTA FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO FUE TOMADA
DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE AL INDICATIVO
SERIAL _____
TOMO 28 FOLIO 384 DEL AÑO _____
SE EXPIDE PARA DOCUMENTACION
A SOLICITUD DE _____
FECHA 17 FEB. 2020
JORGE NOEL OSORIO CARDONA - NOTARIO



2
WBRE
LIDO DEL
STRADO

Lina Clemencia Arce Montoya

En la República de Colombia Departamento de Caldas
Municipio de Salamina (corregimiento o vereda, etc.)

a Diez y nueve del mes de Septiembre de mi novecientos sesenta y ocho se presentó el señor Gonzalo Arce Londoño mayor de edad, de nacionalidad colombiano natural de Chinchiná domiciliado en Salamina y declaró: Que el día Diez y seis del mes de Septiembre de mil novecientos Sesenta y ocho siendo las 12 doce de la noche nació en Hospital Felipe Suárez (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Salamina República de Colombia un niño de sexo Femenino a quien se le ha dado el nombre de Lina Clemencia hija legítima del señor Gonzalo Arce Londoño de 31 años de edad, natural de Chinchiná República de Colombia de profesión Institutor y la señora Maria Teresa Montoya de 26 años de edad, natural de Manizales República de Colombia de profesión of. D. siendo abuelos paternos Maximo Arce y Adela Londoño y abuelos maternos Aureliano Montoya y Maria Henao Fueron testigos Benjamin Arias y Alfonso Trujillo

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Gonzalo Arce L. c.c. # 4.307.832 Manizales. (con cédula No.)

El testigo, Alfonso Amis Rojas c.c. # 4.556.455. Salamina. (con cédula No.)

El testigo, Octavio Garcia c.c. # 1.388.709. (con cédula No.)

Guillermo Alvarez
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)


OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 201113863336171419
Nro Matrícula: 100-26670

Pagina 1

Impreso el 13 de Noviembre de 2020 a las 09:23:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

 CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES
 FECHA APERTURA: 20-06-1978 RADICACIÓN: 78.002707 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 19-06-1978
 CODIGO CATASTRAL: 1-01-0038-0012-000 COD CATASTRAL ANT: 20247

 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN SOLAR CON CASA DE HABITACION DE LA MANZANA P CASA 391 CON UNA CABIDA DE 116M2 Y QUE LINDA POR EL NORTE CON LA CALLE PUBLICA EN 5.80 METROS POR EL SUR CON EL LOTE 442 EN 5.80 METROS POR EL ESTE CON EL LOTE 392 EN 20.00 METROS MEDIDAS APROXIMADAS

COMPLEMENTACION:
DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION URBANIZACION LA SULTANA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-05-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 343 DEL 29-03-1973 NOTARIA 3 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ARCE LONDOÑO GONZALO 4307852

X

A: MONTOYA DE ARCE MARIA TERESA 24287746

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 343 DEL 29-03-1973 NOTARIA 3 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCE LONDOÑO GONZALO 4307832

X

A: ARCE MONTOYA GLORIA LUCIA, MAURICIO, ENRIQUE, MARIA VICTORIA, Y LINA CLEMENCIA

A: MONTOYA DE ARCE MARIA TERESA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-12-1978 Radicación: 11271

Doc: ESCRITURA 1720 DEL 11-12-1978 NOTARIA 3 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCE MONTOYA GLORIA LUCIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201113863336171419 Nro Matrícula: 100-26670

Página 2

Impreso el 13 de Noviembre de 2020 a las 09:23:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: ARCE MONTOYA LINA CLEMENCIA

DE: ARCE MONTOYA MAURICIO ENRIQUE

DE: MONTOYA DE ARCE MARIA TERESA

A: ARCE LONDOÑO GONZALO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-12-1978 Radicación: 10181

Doc: ESCRITURA 2008 DEL 07-11-1978 NOTARIA 2 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCE LONDOÑO GONZALO 4307832

DE: MONTOYA DE ARCE MARIA TERESA 24287746

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

X

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-05-1994 Radicación: 10285

Doc: ESCRITURA 1221 DEL 09-05-1994 NOTARIA 4 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$80,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: ARCE LONDOÑO GONZALO Y OTRA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-12-1999 Radicación: 1999-28593

Doc: OFICIO IG-023205 DEL 13-08-1999 INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$127,737

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA -

A: ARCE LONDOÑO GONZALO Y OTRO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-04-2000 Radicación: 2000-10460

Doc: OFICIO LG-040811 DEL 10-04-2000 INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$127,737

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES

A: ARCE LONDOÑO GONZALO Y OTRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201113863336171419

Nro Matrícula: 100-26670

Página 3

Impreso el 13 de Noviembre de 2020 a las 09:23:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-08-2002 Radicación: 2002-18246

Doc: OFICIO 1216 DEL 21-08-2002 JUZGADO 10 CIVIL MPL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA DE MENOR C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: ARCE LONDOÑO GONZALO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-10-2003 Radicación: 2003-22154

Doc: OFICIO 764 DEL 30-05-2003 JUZDO 10 C MPL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: ARCE LONDOÑO GONZALO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-12-2003 Radicación: 2003-26005

Doc: ESCRITURA 1676 DEL 11-12-2003 NOTARIA 3A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (BF:44669 DEL 12-12-03)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCE LONDOÑO GONZALO

CC# 4307832 X

DE: MONTOYA DE ARCE MARIA TERESA

CC# 24287746 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-12-2008 Radicación: 2008-100-6-26571

Doc: ESCRITURA 1790 DEL 02-12-2008 NOTARIA QUINTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCE LONDOÑO GONZALO

CC# 4307832

DE: MONTOYA DE ARCE MARIA TERESA

CC# 24287746

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-12-2008 Radicación: 2008-100-6-26571

Doc: ESCRITURA 1790 DEL 02-12-2008 NOTARIA QUINTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$16,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCE LONDOÑO GONZALO

CC# 4307832 X

DE: MONTOYA DE ARCE MARIA TERESA

CC# 24287746 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201113863336171419

Nro Matrícula: 100-26670

Página 4

Impreso el 13 de Noviembre de 2020 a las 09:23:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MARQUEZ GOMEZ OLIVER DE JESUS

C.C. 3351929

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-05-2009 Radicación: 2009-100-6-10677

Doc: ESCRITURA 666 DEL 14-05-2009 NOTARIA QUINTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARQUEZ GOMEZ OLIVER DE JESUS

CC# 3351929

A: ARCE LONDOÑO GONZALO

A: MONTOYA DE ARCE MARIA TERESA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 07-09-2017 Radicación: 2017-100-6-17487

Doc: OFICIO 3905 DEL 06-09-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO - RADICADO: 170014003 001 2017 00615

00 NOTA: TÉNGASE EN CUENTA QUE LA EMBARGADA ES DUEÑA DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCE MONTOYA MARIA VICTORIA

C.C. 30302828

A: ARCE LONDOÑO GONZALO

CC# 4307832 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-07-2020 Radicación: 2020-100-6-8475

Doc: OFICIO 161 DEL 24-01-2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 170014003 001

2017 00615 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCE MONTOYA MARIA VICTORIA CC # 30302828

A: ARCE LONDOÑO GONZALO

CC# 4307832

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201113863336171419

Nro Matrícula: 100-26670

Página 5

Impreso el 13 de Noviembre de 2020 a las 09:23:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-100-1-74064

FECHA: 13-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERINA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública